



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 448 -2015-GRA/GR

Ayacucho, 10 JUN 2015

VISTO:

El Informe N°09-2015-GRA/CEP, de fecha 27 de mayo de 2015; en nueve (09) folios, sobre declaración de nulidad oficio de Proceso de Selección; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias mediante Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, en el Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N°011-2015-GRA-SEDE CENTRAL, para la contratación del servicio de cobertura de policarbonato compacto de 8mm, montaje a todo costo para la meta 68: Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Microred San Juan Bautista de la Red de Salud de Huamanga DIRESA – Ayacucho, se advierte que se omitió la remisión del expediente de contratación al Comité Especial bajo la forma prescrita conforme lo establece el artículo 10° y 32° del Reglamento, situación que se corrobora con la inexistencia de firma y sello de la autoridad competente en el formato de remisión del expediente de contratación al Comité Especial de fecha 10 de marzo de 2015; no obstante a ello en el formato N°07 correspondiente al acta de aprobación de proyecto de bases se concluye que las bases administrativas son aprobadas por acuerdo unánime de los miembros del Comité Especial, hecho que no se ha cumplido, pues de la verificación del expediente se tiene que éste no cuenta con la firma del primer miembro, hecho que evidencia la incongruencia entre el contenido del acta y el asentimiento de éste;

Que, en el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N°009-2015-GRA-SEDE CENTRAL, para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el acondicionamiento del Archivo Ambiental y Almacenamiento de la Dirección Regional, se advierte de los términos de referencia que las características del inmueble solicitado se basa en criterios subjetivos, esto es; se requiere que el inmueble se encuentre ubicado a poca distancia del local institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas, hecho que carece de objetividad, dificultando su selección; del mismo modo se hace referencia que el inmueble cuente con un área de 250 m², sin precisar sobre si el área tiene que ser construida o no, además de no precisar el área de los ambientes solicitados fijándose



rangos para su correcta evaluación, y subsiguiente selección a fin de que el objeto de la prestación sea de satisfacción del área usuaria.

Que, de los hechos expuestos, se advierte que en los procesos de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 11-2015-GRA-SEDE CENTRAL y Adjudicación de Menor Cuantía N°09-2015-GRA-SEDE CENTRAL, se han omitido realizar actos que dotan de validez al proceso de selección y que contravienen entre otros el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 11° del Reglamento de la Ley, que establece que es competencia exclusiva del área usuaria requerir los bienes, servicios u obras a contratar previa definición precisa de las características, condiciones, cantidad y calidad de los mismos a efectos de conseguir la satisfacción de sus necesidades;

Que, en efecto existe contravención a la normativa que rige en las contrataciones del Estado, por cuanto los actos del órgano de las contrataciones del Estado no han observado las formalidades que establecen la Ley y su Reglamento, toda vez que tales actos vulneran el derecho del que gozan los participantes y contravienen los principios de Libre Concurrencia y Competencia, Publicidad, Transparencia, así como el de Trato Justo e Igualitario, contenidos en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N°184-20100-EF, modificado por D.S. N°138-2012-EF, establece que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento.

Que, el artículo 56°, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF, y modificatoria mediante D.S. N°138-2012-EF, establece que el Titular de la Entidad, hasta antes de la celebración del contrato puede declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los casos que conozca, i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, conforme establece el numeral 2 del artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; al presentarse deficiencias en la etapa de convocatoria, momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el Proceso hasta dicha etapa, de modo tal que se proceda con el Proceso de Selección conforme a la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;



Resolución Ejecutiva Regional N° 448 -2015-GRA/GR

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF y D.S. N° 080-2014-EF, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30305 - Ley Sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de oficio de los Procesos de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N°11-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Proceso Clásico) y Adjudicación de Menor Cuantía N°09-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Proceso Clásico), por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER los citados Procesos de Selección, hasta la etapa de Convocatoria, a fin de que las áreas usuarias reformulen su términos de referencia para luego continuar con las siguientes fases y etapas del proceso de selección, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", al área usuaria e instancias que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
GOBERNADOR

